

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2024-00075 la cual fue inadmitida por auto del 7 DE FEBRERO DE 2024. El término de subsanación corrió así:

NOTIFICACIÓN AUTO INADMITE: 8 de febrero de 2024.
VENCIMIENTO TÉRMINO SUBSANACIÓN: 15 de febrero de 2024.

El 14 DE FEBRERO DE 2024, la parte demandante presentó escrito de subsanación a la demanda.

En la fecha, **20 DE FEBRERO DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A. NIT 860.038.827-5
DEMANDADOS: JULIÁN DAVID OCAMPO JIMÉNEZ C.C. 1.053.784.990
RADICADO: 1700140030102024-00075-00

Auto interlocutorio No. 0263-2024

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

1. Título ejecutivo

Como recaudo ejecutivo, se presentan los siguientes títulos valores:

TÍTULO:	PAGARÉ No. 1784307
CAPITAL:	\$65.000.000,00
DEUDOR:	JULIÁN DAVID OCAMPO JIMÉNEZ
BENEFICIARIO:	BANCO AV VILLAS S.A.
VENCIMIENTO:	180 CUOTAS SUCESIVAS DESDE EL 13 DE JULIO DE 2014
TASA INTERÉS MORATORIO:	1,5 VECES EL INTERÉS REMUNERATORIO PACTADO EL CUAL FUE ACORDADO EN EL 12% E.A.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	SIGC
--	--	-------------

TÍTULO:	PAGARÉ No. 4960792000885600 y 5471412001774070
CAPITAL:	\$8.060.988,00
DEUDOR:	JULIÁN DAVID OCAMPO JIMÉNEZ
BENEFICIARIO:	BANCO AV VILLAS S.A.
VENCIMIENTO:	29 DE MAYO DE 2023
TASA INTERÉS MORATORIO:	TASA MÁXIMA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El documento relacionado reúne los requisitos generales que para todo título valor señalan los artículos 621 y 709 del Código del Comercio.

Asimismo, respecto al pagaré en comento, por tratarse de un título valor diligenciados con espacios en blanco, se verifica el cumplimiento del artículo 622 del Código de Comercio, ello es, se acredita la suscripción por parte del deudor de la carta de instrucciones.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2. PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Solicita el libelista:

- 2.1. Que se libre mandamiento de pago por el saldo de capital de la obligación contenida en el pagaré 1784307, ello es, por \$38.556.061,00.
- 2.2. Que se libre mandamiento ejecutivo sobre los intereses moratorios causados sobre el saldo de capital insoluto del pagaré 1784307 desde la fecha de presentación de la demanda, data desde la cual se informó sería la fecha desde la cual se entendería acelerada la obligación.
- 2.3. Que se libre mandamiento de pago por el saldo de capital de la obligación contenida en el pagaré 4960792000885600 y 5471412001774070, ello es, por \$8.060.988,00.
- 2.4. Que se libre mandamiento ejecutivo sobre los intereses moratorios causados sobre el saldo de capital insoluto del pagaré 4960792000885600 y 5471412001774070 desde el 29 DE MAYO DE 2023.
- 2.5. Que se condene a la parte demandada en costas.

3. REQUISITOS GENERALES DE PROCEDENCIA

Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- 3.1. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del Código General del Proceso, y conforme a lo reglamentado por la Ley 2213 del 2022.
- 3.2. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 *ibidem*.
- 3.3. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

3.4. Este Despacho es competente por la cuantía de la pretensión, por el lugar del cumplimiento de la obligación y el domicilio de la parte demandada.

3.5. Se satisface el derecho de postulación.

3.6. Los títulos valores satisfacen los requisitos del Código de Comercio conforme los artículos 621, 622, 709, 711.

3.7. Conforme el artículo 431 del Código General del Proceso, se manifiesta exactamente la fecha desde la cual se pretende hacer uso de la cláusula aceleratoria.

4. SOBRE LA GARANTÍA REAL

Requiere el demandante que se ordene el embargo y secuestro del bien afectado por la garantía real; para el efecto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso se verifica lo siguiente:

4.1. A la demanda se acompaña el título ejecutivo de la obligación con respaldo en la garantía real.

4.2. Se adjunta la primera copia de la escritura pública de constitución del gravamen hipotecario con el sello notarial que da fe que presta mérito ejecutivo.

4.3. El certificado de tradición y libertad del inmueble no tiene una vigencia superior a un mes, contado desde la fecha de presentación de la demanda.

4.4. Sobre el inmueble no obran embargos.

5. CONCLUSIÓN:

Advierte este Despacho que la demanda ejecutiva se ajusta a los presupuestos legales, y asimismo, el título valor reúne en su totalidad los requisitos para deprecar su validez; por lo tanto se procederá a librar mandamiento de pago con la salvedad que la condena en costas se decidirá en la etapa procesal pertinente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO AV VILLAS S.A.** con número de identificación tributaria **860.038.827-5**, en contra de **JULIÁN DAVID OCAMPO JIMÉNEZ** con cédula de ciudadanía No. **1.053.784.990**, por los siguientes conceptos:

- 1-** Por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$ 38.556.061,00)** a título de **saldo de capital** del pagaré **1784307**.
- 2-** Por los **intereses moratorios** liquidados sobre el saldo de capital del pagaré **1784307** a la tasa equivalente al 18% en tanto no exceda 1.5 veces el interés

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

bancario corriente, pues, en este caso, será reajustado a este, desde el **31 DE ENERO DE 2024** hasta la fecha de pago total de la obligación.

- 3- Por la suma de **OCHO MILLONES SESENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$ 8.060.988,00)** a título de **saldo de capital** del pagaré **4960792000885600 y 5471412001774070**.
- 4- Por los **intereses moratorios** liquidados sobre el saldo de capital del pagaré **4960792000885600 y 5471412001774070** a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el **30 DE MAYO DE 2023** hasta la fecha de pago total de la obligación.
- 5- Por la suma **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES (\$353.733)** correspondiente a intereses de plazo.
- 6- Por la suma de **QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$514.318)** correspondiente a intereses de mora.

SEGUNDO: Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: TRAMITAR el presente asunto en **ÚNICA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que conforme el valor de las pretensiones se está de cara a un proceso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

QUINTO: DECRETAR el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **100-37532** de propiedad de **JULIÁN DAVID OCAMPO JIMÉNEZ** con cédula de ciudadanía No. **1.053.784.990**. Por la Secretaría del Despacho se libraré el oficio respectivo con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales al correo electrónico documentosregistromanizales@supernotariado.gov.co. Cuando se tenga constancia sobre la inscripción de la medida se dispondrá lo concerniente para el secuestro.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Carreo electrónico: cmp110ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 28 el 21 de febrero de 2024
Secretaría

LASM

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **583fcc65bd676bd4c16cccc11251c64d9453edf12fb780ccaa38ed171b84d6f5**

Documento generado en 20/02/2024 11:55:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>